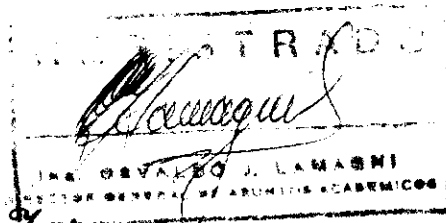




*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*



ESTABILIDAD PARA PROFESORES INTERINOS.

Haedo, 25 de setiembre de 1987.

VISTO Y CONSIDERANDO la presentación efectuada por la Federación de Asociaciones Gremiales de Docentes de la Universidad Tecnológica Nacional (FAGDUT), mediante la cual solicita se contemple la situación del personal de Profesor Interino que presta servicio en esta Casa de Estudio, y las respuestas enviadas por las distintas Unidades Académicas.

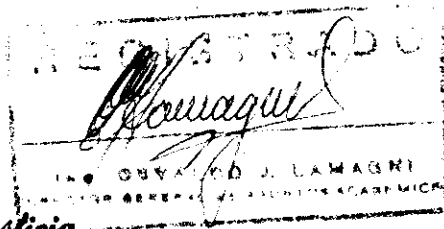
Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 23.068.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTICULO 1°.- Determinar que los Consejos Académicos deberán aprobar las estructuras de las cátedras correspondientes a las Facultades Regionales y Unidades Académicas dependientes de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza N° 577, desde el punto de vista de la planificación (correspondiente a asignaturas que se estima permanecerán por tiempos coherentes con los períodos de designación de profesores, o sea que no se prevea su desaparición a corto plazo, por cambios o su--



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

- 2 -

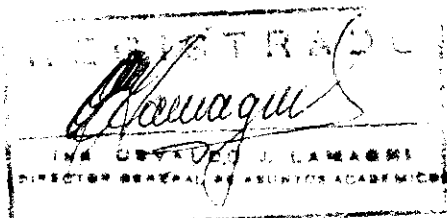
presión de carreras o planes de estudio, etc.) y sobre esa base se deberán concursar todos los cargos para cubrir las estructuras de cátedras, con cargo ordinario.

ARTICULO 2°.- Establecer que se define como profesor interino a aquel docente que ocupa un cargo que deberá ser cubierto por un profesor ordinario por concurso.

ARTICULO 3°.- A partir de la fecha de la presente ordenanza y cuando venzan las respectivas designaciones, se deberán nombrar a los profesores interinos con antigüedad no inferior a dos años ininterrumpidos en la asignatura, por períodos de cuatro años o hasta llamado a concurso, lo que ocurra primero, cuando se den las condiciones previstas en el artículo 1°. Para profesores con menos de dos años de antigüedad en la asignatura, las designaciones interinas deberán hacerse por un año.

ARTICULO 4°.- Determinar que para aquellos casos de profesores designados de acuerdo con lo establecido en el artículo 3° de la presente y que por razones de cambios o supresión de carreras, modificación de planes de estudio, falta de alumnos para la integración de cursos, etc., no puedan dictar clases se establecen las siguientes pautas:

a) Previo informe favorable del Consejo Departamental y por resolución del Consejo Académico, el profesor interino podrá ser puesto provisoriamente a cargo de una cátedra



*Ministerio de Educación y Justicia*  
*Universidad Tecnológica Nacional*  
*Rectorado*

- 3 -

afin a la que desempeñaba, con la misma categoría académica e idéntica dedicación, hasta que finalice su designación.

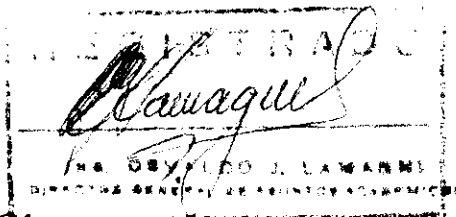
- b) De no mediar lo que se establece en el inciso anterior, - previo informe del Consejo Departamental y por resolución del Consejo Académico, se le asignarán al docente interino tareas de investigación, dictado de cursos de postgrado, de formación docente, de apoyo al Departamento de Enseñanza, etc.; hasta que se le asigne el dictado de una cátedra o hasta que finalice su designación.

ARTICULO 5°.- No podrán ser reemplazados en los cargos interinos los profesores ordinarios que se desempeñen en la misma asignatura en tal carácter, hasta el vencimiento de su designación como ordinario o hasta el nuevo llamado a concurso. La existencia de esta situación no será motivo para impedir el nuevo llamado a concurso en esa asignatura.

ARTICULO 6°.- La cobertura de cargos transitorios o circunstanciales (cursos de recursantes, materias que dejarán de dictarse próximamente, etc.) se deberán efectuar con profesores contratados, quienes por el carácter precario de su designación cesarán con el vencimiento del plazo contractual.

ARTICULO 7°.- Un profesor ordinario, una vez vencido el plazo de su designación, no podrá ser sustituido por otro profesor sin mediar nuevo llamado a concurso.

ARTICULO 8°.- Derogar los artículos 1° y 2° de la Ordenanza



Ministerio de Educación y Justicia  
Universidad Tecnológica Nacional  
Rectorado

-4-

N° 570 de fecha 19 de diciembre de 1986.

ARTICULO 9°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 587

